

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibague Tolima., Noviembre Once (11) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 73001418900520200043700.
Demandante: JOSE REINALDO BRIÑEZ SIERRA.
Demandado: TANIA LIZETH HERNANDEZ CORTES.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva adelantada por JOSE REINALDO BRIÑEZ SIERRA., contra TANIA LIZETH HERNANDEZ CORTES.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el escrito precedente y de la contrato de arrendamiento, arrimado a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas liquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSE REINALDO BRIÑEZ SIERRA., contra TANIA LIZETH HERNANDEZ CORTES.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de JOSE REINALDO BRIÑEZ SIERRA., contra TANIA LIZETH HERNANDEZ CORTES., por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, suscrito el día 04 de enero 2019:

| FECHA DEL CANON DE ARRENDAMIENTO | VALOR DEL CANON DE ARRENDAMIENTO |
|---|---|
| Abril-2020 | \$ 640.000.00 |
| Mayo-2020 | \$ 640.000.00 |
| Junio-2020 | \$ 213.333.00 |
| Total: | \$1.493.333.00 |

b. Por la suma de Dos Millones Cuatrocientos Mil Pesos m/cte (\$2.400.000.00), por concepto de clausula penal, contemplada en la cláusula decima tercera del contrato de arrendamiento.

c. No se libra mandamiento de pago por la suma de (\$330.155.00), por concepto de servicio público domiciliario de luz, toda vez que no se aportó la factura con el sello y recibo de haber sido cancelada.

3º) Entérese de este proveído a la demandada TANIA LIZETH HERNANDEZ CORTES., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G. del P., y articulo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer al señor JOSE REINALDO BRÍÑEZ SIERRA, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa'. The signature is stylized with a large, prominent 'L' and 'F'.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b0502a9933a75db1527d7c84dd2b739e42702ea0c800b2b1c7133de1a3a5f54

Documento generado en 09/11/2020 03:27:53 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 063 fijado en la secretaría del juzgado hoy 12-11-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ